



**RESOLUCIÓN No.114**  
(13 de Julio de 2016)

"Por medio del cual se aprueba una garantía única"

LA GERENTE DE LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA, TELEISLAS, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 de la escritura pública No. 543 de 2006, artículo décimo cuarto del acuerdo 004 de 2015, expedida por la Junta Administradora Regional del Canal de Televisión de las Islas- TELEISLAS, y

**CONSIDERANDO:**

Que el día 08 de Julio de 2016 TELEISLAS celebro contrato de Compraventa No. 028 con **ECHAVARRÍA Y CIA COMPAÑÍA S. EN C. S.** Identificado con NIT 827.000026-1 representado legalmente por **JORGE ORLANDO ECHAVARRIA GRISALES**, también mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 8.290.978 expedida en Hispania (Antioquia), cuyo objeto es la contratación de adquisición de 1.420 tubos para la instalación de decodificadores TDT.

Que la cláusula vigésima del contrato en mención indica que el contratista deberá expedir a favor de TELEISLAS Ltda., póliza que ampare: 1. Garantía De Cumplimiento: equivalente al 20% del valor del contrato y con una duración del contrato, más seis (6) meses más, la cual el contratista se obliga a constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato. - Calidad y Correcto Funcionamiento De Los Bienes Y Equipos Suministrados: en cuantía equivalente al 30% del valor del contrato, con una vigencia por el término de duración del contrato y un (1) año más. - PARÁGRAFO I. Toda prórroga del plazo dará lugar a la correspondiente ampliación de las garantías señaladas, con el fin de mantener la cuantía porcentual y la vigencia pactada. PARÁGRAFO II. El costo de las primas y demás gastos que demande la constitución, prórrogas y modificaciones de la garantía y pólizas de que se trata, correrán por cuenta de EL CONTRATISTA. PARÁGRAFO III. La garantía y pólizas se entenderán vigentes hasta la terminación del contrato garantizado y la prolongación de sus efectos no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El Contrato de igual manera tendrá incorporado las cláusulas excepcionales contempladas en la normatividad de Contratación Estatal.

Que el señor JORGE ORLANDO ECHAVARRÍA GRISALES, presentó ante este despacho la póliza identificada con el No. 75-44-101077644 expedida el 13 de julio de 2016 por la compañía de seguros SEGUROS DEL ESTADO S.A., se observa que esta cumple con la exigencia y que cubre el siguiente amparo:

CUMPLIMIENTO: equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia desde el 13 de julio de 2016 hasta el 13 de febrero de 2017.

CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS: en cuantía equivalente al 30% del valor del contrato con una vigencia desde el 13 de julio de 2016 hasta el 13 de Agosto de 2017.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



www.teleislas.com.co

Que dicha póliza describe puntualmente el objeto y amparo del seguro, vigencia en los términos de contratación que establece el contrato, los anexos de condiciones generales y particulares, que acreditan su eficacia jurídica.

Que por haber sido expedida de acuerdo con la naturaleza y cuantía del contrato, es procedente impartirle la aprobación.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébese la garantía contenida en la póliza No. 75-44-101077644 expedida el 13 de Julio de 2016, por la compañía de seguros SEGUROS DEL ESTADO S.A. de conformidad con la parte motiva del presente auto.

Dada en San Andrés Isla, el trece (13) de Julio de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EMILEENA BERNARD STEPEHNSON  
Gerente TELEISLAS.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.